

Don Enrique Castellanos ha sido nombrado nuevo presidente de la Diputación de Madrid, en sustitución de don José Martínez Emperador, quien ha dimitido de su cargo para presentarse a las elecciones de junio como diputado al Congreso por nuestra provincia.

## *Nuevo Presidente de la Diputación:*

# DON ENRIQUE CASTELLANOS COLOMO

**N**ACIDO en Mérida en 1925. Casado, con cinco hijos. Doctor en Ciencias Químicas.

Durante 25 años trabajó como jefe del Servicio Nacional de Academias del S.E.U., realizando una gran labor en la promoción de Centros Universitarios para trabajadores que no podían acceder a la Universidad.

En el año 1960 creó el Centro Profesional de Enseñanza Postal del S.E.U., impartiendo la enseñanza universitaria por correspondencia durante 10 años, hasta que se creó la Universidad Nacional a Distancia.

En 1962 organizó el Centro de Iniciativas Pedagógicas dedicado a la producción de material didáctico y, en especial, películas educativas e instrucción programada.

Durante cuatro años fue Secretario del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias de Madrid, asimismo fue elegido Decano del Colegio Oficial de Químicos de Madrid durante dos años.

Químico por oposición de C.A.M.P.S.A. desde el año 1958, desempeñando en la actualidad la Jefatura de la Sección de Investigaciones.

Independientemente de otros trabajos, ha realizado una intensa labor en el campo de la contaminación, siendo autor de varias patentes y en especial de una para combatir la contaminación del mar por petróleo, mediante solidificación del mismo. Trabajo que fue publicado por la F.A.O.

En el año 1970 fue elegido Concejal del Ayuntamiento de Madrid por el grupo de Colegios Profesionales Superiores, participando en las tareas de las Co-

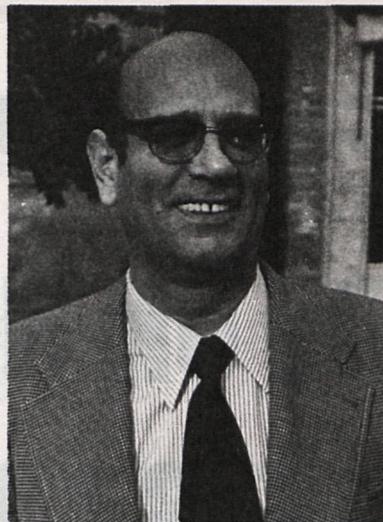
misiones de Enseñanza y Saneamiento y Medio Ambiente. En septiembre de 1976 fue designado Presidente de la Junta Municipal del Distrito de Moratalá-Vicálvaro.

En abril de 1971 fue elegido Diputado Provincial en representación del Ayuntamiento de Madrid, pasando a presidir la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Turismo y, asimismo, el Colegio de San Fernando.

Durante esta etapa se proyectó y realizó la modificación estructural del Colegio de San Fernando, creándose nuevas dependencias, tales como el Pabellón de San Vicente, polideportivo, piscina cubierta, comedores, aulas, salón de actos, ajardinamientos, etc., habiéndose transformado por completo las características y condiciones de aquel Centro.

Preocupado por los problemas de la cultura en la provincia de Madrid, acometió la publicación, a través del Servicio de Extensión Cultural, de la Guía de los Pueblos de la Provincia, Acuerdos de investigación con la Facultad de Filosofía y Letras y el Instituto de Estudios Madrileños. Restauración del Castillo de Manzanares el Real y organización de un Certamen Internacional de Arte, que será inaugurado en el mismo castillo al finalizar las obras, en la próxima primavera.

Análogamente se ha realizado un estudio en coordinación con el Patrimonio Artístico del Ministerio de Educación y Ciencia para la limpieza y restauración de las murallas de Buitrago, el ábside mudéjar, recientemente descubierto en Valdilecha, y el estudio de la restauración y conservación de diversos monumentos en Alcalá de Henares.



Se ha promocionado un Plan Provincial para el rescate de diversos yacimientos arqueológicos, siendo el primer trabajo realizado el pasado verano, en Arganda, descubriéndose diversos fósiles de gran importancia, dirigido por el profesor Santonja, del Museo Arqueológico Nacional.

También se han realizado estudios sobre los valores artísticos del Patrimonio de la Diputación Provincial, habiéndose publicado recientemente un libro sobre la colección de tapices de la Diputación, cuya autora es doña María Pilar Arriola y de Javier.

Se ha dado impulso a la creación de ocho nuevas Bibliotecas en diversos pueblos de la provincia y la publicación, por el Servicio de Bibliotecas de la Diputación, de un Libro de Actas de Privilegios de gran interés artístico.

En abril de 1976 fue designado Vicepresidente de la Diputación Provincial con competencia sobre todos los temas de educación, cultura, deportes y turismo.

Ha participado mediante comunicaciones en multitud de congresos internacionales sobre temas de contaminación y aprovechamiento de la energía.

En la actualidad es miembro de la C.I.M.A. (Comisión Internacional del Medio Ambiente) y ha publicado diversos trabajos sobre temas de su especialidad en petróleos. Ha sido profesor en la Universidad y pertenece al Patronato de la Universidad Politécnica de Madrid.

Está en posesión de la Encomienda de Alfonso X EL Sabio; Encomienda y Medalla de la Orden de Cisneros; Víctor del Plata del S.E.U. y Medalla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

# EN ESPERA DE UN NUEVO REGIMEN PROVINCIAL

Por Juan Luis DE SIMON  
TOBALINA

LA articulación de la Ley 41 1975 de 19 de noviembre, de Bases del Estatuto de régimen local, mediante la aprobación por el Gobierno, previo informe del Consejo de Estado en pleno, del Estatuto de régimen local, conforme a lo previsto en la Disposición final primera-dos de aquélla ha sido objeto de sucesivas prórrogas la última de las cuales señala como término del nuevo plazo el 31 de diciembre del año actual. El carácter acuciante de la entrada en vigor de algunas de las Bases de la Ley, tales como la 21 y 34 relativas, respectivamente, a los recursos de las entidades locales y al crédito local, ha aconsejado su puesta en vigor acudiendo al sistema del Decreto-Ley, en uso de la autorización que la propia Ley de Bases, en la citada Disposición final, da al Gobierno para «dictar las disposiciones precisas para la inmediata puesta en vigor de aquellos puntos de la Ley que así resulte aconsejable». Se espera también una próxima articulación de la Base 40 relativa a la función pública local. Pero es la Ley de noviembre de 1975 entera la que necesita ser desarrollada. Es el entero Estatuto de régimen local el que espera su puesta en vigor, envejecida, como está, la vigente ley articulada, texto refundido de 1955. Han transcurrido más de veinte años y durante ellos hemos vivido la más impresionante «aceleración de la historia» que recuerdan los siglos.

En este trabajo vamos a circunscribirnos al régimen provincial. Por vez primera en la Ley de Bases de 17 de julio de 1945 se nos ofreció una regulación unitaria del régimen municipal y el régimen provincial. La armonía, más aún la perfecta ecuación que debe reinar entre uno y otro, hacen pensar que este criterio unificador será ya inquebrantable en el futuro. Pero lo primero que tenemos que preguntarnos es si la provincia seguirá siendo en el futuro la única circunscripción territorial entre el municipio —«célula y base»— y el Estado —«todo y cumbre»—, o si la provincia será substituida en el futuro por la región, o, finalmente si provincia y región podrán coexistir por ser perfectamente compatibles. Esta última solución brindaba el Estatuto provincial de 1925, obra de Calvo Sotelo, y se da actualmente en Italia, pero últimamente Giscard d'Estaing ha opinado, con vistas a una posible modificación de la legislación francesa, que había que optar entre el Departamento —equivalente, aunque un poco menor en extensión territorial, a la media de nuestra provincia— y la región, pues la compatibilidad de ambas circunscripciones resultaría cara y excesivamente compleja y llevaría a la admisión nada menos que de cinco escalas de comunidad territorial: municipal, departamental, regional, nacional y supranacional (europea) en las que se verificarían elecciones para los respectivos Cuerpos deliberantes decisorios por sufragio universal, lo cual representaría una exigencia excesivamente pesada para los ciudadanos.

Con vistas a nuestro futuro Estatuto local —suponiendo que antes de su aprobación no sea modificada la Ley de Bases del 75— debemos tener presente que, si bien «el municipio y la provincia constituyen las entidades fundamentales de la Administración local», «podrán crearse entes regionales de carácter asociativo (Base primera de la Ley 41/1975). Por tanto hay que pensar que, salvo esa posible —y aun probable— modificación de la repetida Ley pendiente de articulación, las provincias seguirían llenando su misión actual sin perjuicio de que se constituyan esos entes regionales de carácter asociativo que la propia normación básica llama —en su base veinte— Mancomunidades provinciales.

Nuestra provincia, tras siglo y medio de permanencia como única entidad territorial intermedia entre los municipios y el Estado, desafía el paso del tiempo, pese a haber sido calificada de creación artificial importada de Francia. Es cierto que la organización departamental realizada por la Asamblea Nacional asesorada por Sieyes sirvió de modelo a Javier de Burgos para realizar el año 1833 nuestra división provincial. Pero el ilustre granadino no intentó hacer tabla rasa del pasado; por el contrario, las resistencias opuestas a la reforma le obligaron a conservar viejas formaciones históricas y usos y costumbres de venerable antigüedad, cuyo arrastre explica la excesiva desigualdad de extensión territorial y de censo de la población de unas provincias a otras y la persistencia de curiosos enclaves administrativos. Por citar sólo un ejemplo podemos recordar el caso del Condado de Treviño perteneciente a la provincia de Burgos y situado todo él dentro de territorio alavés.

Se ha dicho que, en todo caso, la provincia ha adquirido carta de naturaleza. En efecto, tras su dilatada vigencia, ha creado intereses respetables y conciencia de comunidad. Si como división territorial utilizada por el Estado para ordenación del desarrollo de sus fines ha perdido valor, pues—como decía Calvo Sotelo en la exposición de motivos del Estatuto Provincial—: «el Estado ha ido dejándola de mano siempre que le convino y, por ello, muchos de sus servicios se acomodan a otras circunscripciones más amplias: tales el militar, el universitario, algunos de fomento, etc., en cambio se ha revalorizado como entidad territorial destinada a cumplir fines de carácter local. A su porbada eficacia en el orden benéfico, cultural, viario, etc., se ha añadido, a partir de la vigente Ley de Régimen Local, la importante misión cristalizada en las normas que rigen la cooperación provincial a los servicios municipales. No son, rigurosamente, fines deslindados geométricamente de los que constituyen la competencia municipal, sino complementarios de éstos y, en todo caso, de ayuda, orientación técnica y financiera, realización a escala territorial más amplia y de más perfecto planteamiento de los servicios.

La eficacia de la provincia no debe llevarnos a la conclusión errónea de la necesidad de utilizar otras áreas territoriales de planeamiento ni disuadirnos del esfuerzo de descubrir el territorio óptimo a tal fin. La simple contraposición dual de provincia y municipio es hoy insatisfactoria. Es evidente la insuficiencia de la entidad provincial para planear o coordinar servicios que requieran más amplios espacios. Como dice Bennefous: «en la hora del átomo, los servicios públicos han conservado las grandes líneas de la organización napoleónica y utilizan todavía procedimientos que datan de la época de las diligencias». Concebido el departamento francés en función de la distancia que puede cubrir un caballo en un día, no es extraño que se haya suscitado la necesidad de crear un núcleo territorial congruente con la velocidad que normalmente desarrolla un automóvil y se considere seriamente la eficacia que comportaría una organización administrativa de tipo regional. Esta tendencia tiene hoy «quorum» en Europa, como lo demuestra el dictamen de los estados generales de los municipios europeos, si bien en la mayor parte de los países no ha superado todavía la fase de estudio.

El movimiento regional es avasallador en toda Europa. Dejando aparte el fértil dinamismo regional que la República Federal Alemana extrae de su tradicional federalismo, Italia vive plenamente su regionalización que ha hecho compatible con la división provincial; Gran Bretaña delibera en estos momentos a escala parlamentaria la «devolución de poderes» a Escocia y Gales; Bélgica se esfuerza en dar solución definitiva al problema cultural y lingüístico que plantean sus distintas etnias de flamencos y valores, etc. En Francia Giscard d'Estaing y su gobierno estudian una posible sustitución de la división departamental por una división regional más sintonizada con los tiempos y más propicia para abrir paso en el futuro a una Federación europea montada no sobre los actuales

Estados nacionales, sino sobre las regiones que llegarían a alcanzar—a imitación del ejemplo norteamericano— la consideración de Estados miembros de la Federación.

## LAS MANCOMUNIDADES PROVINCIALES

LA Ley 41/1975, de 19 de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local, después de expresar en su Exposición de Motivos que merece especial mención «la facultad reconocida a las entidades provinciales para asociarse entre sí en relación con el adecuado planeamiento, coordinación y gestión de obras y servicios comunes bajo la forma de Mancomunidades», y que «la fórmula constituye innovación de singular importancia y ofrece la suficiente flexibilidad para que, dentro de los principios de ordenamiento español, puedan verse atendidas aspiraciones que no encajaban en la normativa vigente», dice en su base 20: «Las provincias podrán asociarse entre sí para el adecuado planeamiento, coordinación y gestión de obras, servicios y actividades de interés común, propias de su competencia o encomendadas por otras Administraciones públicas, a fin de promover y colaborar en la acción de desarrollo regional e interprovincial. Tales asociaciones revestirán la forma de Mancomunidades provinciales, dotadas de personalidad jurídica, sin que puedan asumir la totalidad de las competencias asignadas a las respectivas Diputaciones. La constitución de las Mancomunidades y sus estatutos requieren el acuerdo favorable de cada Diputación, adoptado por dos tercios del número de hecho y, en todo caso, mayoría absoluta legal de sus miembros y aprobación por el Consejo de Ministros, previo dictamen del Consejo de Estado. En el texto articulado se especificarán los casos de disolución, que el Gobierno sólo podrá decretar por razones de orden público o de seguridad nacional».

Las Mancomunidades provinciales pueden ser un primer paso para realizar el punto programático expresado, en diciembre último, en la «declaración del Gobierno», precedente al actual, a cuyo tenor «la unidad de España será potenciada por el reconocimiento institucional de todas sus regiones y, en general, de las autonomías locales». Esta referencia a las «autonomías locales», comprendiendo en ellas las regionales, va más allá de la pura autorización a las Diputaciones para constituir Mancomunidades provinciales o, como dice la base primera de la Ley de 19 de noviembre—después de admitir que pueden establecerse divisiones territoriales distintas de la provincia—. Entes regionales de carácter asociativo. Vemos, por tanto, que el Estado se reserva la facultad de crear una división regional de España, mientras autoriza a las Diputaciones para acordar—con el «quorum» legal— la constitución de Mancomunidades provinciales. Es el doble camino

que, en este momento, contemplamos abierto para llegar en un futuro, no demasiado remoto, al reconocimiento institucional de regiones autónomas. Se plantea así el problema de elegir el procedimiento más adecuado, operativo y realista para llegar al establecimiento de la región dotada de personalidad y autonomía, inserto hoy en los programas de todas las asociaciones políticas y del propio Gobierno, y cuyo estudio constituye objetivo fundamental de este trabajo.

## LA REGIONALIZACION

**H**AY dos maneras de suscitar el nacimiento de la región autónoma: desde la base, desde la misma entraña del país, los municipios; y desde arriba, por virtud de un fiat legislativo. La primera solución nos la ofrecieron Calvo Sotelo, en el Estatuto provincial de 1925, y los autores de la Constitución republicana de 1931. La segunda está en los proyectos antes aludidos, especialmente en el de Silvela y Sánchez Toca, de 1891, y en las ideas de don José Ortega y Gasset, que proponía la creación de diez regiones.

Calvo Sotelo, en una postura intermedia entre los que «sueñan con restaurar los antiguos reinos» y los que «no admiten otra circunscripción intermedia que la provincia», trató de abrir «una posibilidad futura de máxima descentralización y autonomía» que, «coincida o no con el pasado», «sólo tendrá derecho a vivir cuando surja por apremiante exigencia de actuales y comunes intereses morales y materiales». Con este designio, el Libro III del Estatuto provincial de 1925 permitía a los municipios de provincias limítrofes con territorio contiguo e intereses comunes, previo el cumplimiento de determinados trámites, constituir regiones para fines de carácter local o que, realizados por el Estado, no le correspondan con carácter intranferible por razón de su soberanía. La redacción definitiva del Estatuto regional se reserva al Gobierno. En el órgano corporativo de gobierno de la región, tres cuartas partes, al menos, de sus miembros serían elegidos por sufragio de los ciudadanos. La Constitución de 1931 permitía que una o varias provincias limítrofes, con características históricas, culturales y económicas comunes, se organizaran en región autónoma dentro del Estado español, a cuyo efecto presentarían su Estatuto a la aprobación del Congreso de los Diputados. Declaraba de la exclusiva competencia del Estado la legislación y la ejecución directa en materias tales como la adquisición y pérdida de la nacionalidad, relaciones con la Iglesia y régimen de cultos, relaciones internacionales, defensa nacional, seguridad pública en conflictos suprarregionales, pesca marítima, deuda del Estado, régimen arancelario, abanderamiento de buques mercantes, extradición, jurisdicción del Tribunal Supremo, sistema monetario y ordenación general bancaria, régimen general de comunicaciones, aprovechamientos hidráulicos. Reservaba

también al Estado la legislación penal, social, mercantil, procesal, parte de la civil —forma de matrimonio, registros e hipotecas, bases de las obligaciones contractuales, estatutos personal, real y formal—, propiedad intelectual e industrial, pesas y medidas, aguas, caza y pesca fluvial, ferrocarriles, carreteras, canales, teléfonos y puertos de interés general, sanidad interior, seguros, régimen de prensa, asociaciones y reuniones, derecho de expropiación, socialización de riquezas naturales y empresas económicas, servicios de aviación civil y radiodifusión. Se cedían a la competencia de las regiones autónomas las materias restantes, y se establecía que en las mismas no se podrá regular ninguna materia con diferencia de trato entre los naturales del país y los demás españoles.

## PROYECTOS DE DIVISION REGIONAL

**L**A creación de las regiones desde arriba ofrece graves dificultades. No olvidemos la delimitación de aquéllas o establecimiento de sus fronteras, tan distinta en los diversos proyectos que se han elaborado: 11 regiones en el de don Patricio de la Escosura, 15 en el de Moret, 13 en el de Silvela y Sánchez Toca. Por eso, cuando se hace referencia a las «15» regiones históricas que han configurado al Estado español durante largos años de su historia, convendría que nos especificasen cuáles son, pues algunas de las que se pretende resucitar no han dejado huella de su paso.

Otro problema es el de mayor o menor sensibilidad regional, es decir, el de la mayor o menor hondura del «hecho diferencial», que si es muy considerable en Cataluña, Navarra, Aragón, Valencia, Galicia y las provincias Vascongadas, es casi inexistente en otras posibles regiones. A esta realidad sociológica respondió con todos sus defectos el sistema de los Estatutos, que no cerraba la puerta a ninguna región pero obligaba a demostrar que existe espíritu regional y voluntad de solicitar el reconocimiento de una personalidad real preexistente. Surge, de todos modos, la querrela entre regiones, al acusar las menos sensibilizadas para demandar autonomía a las más sensibles, de pretender privilegios.

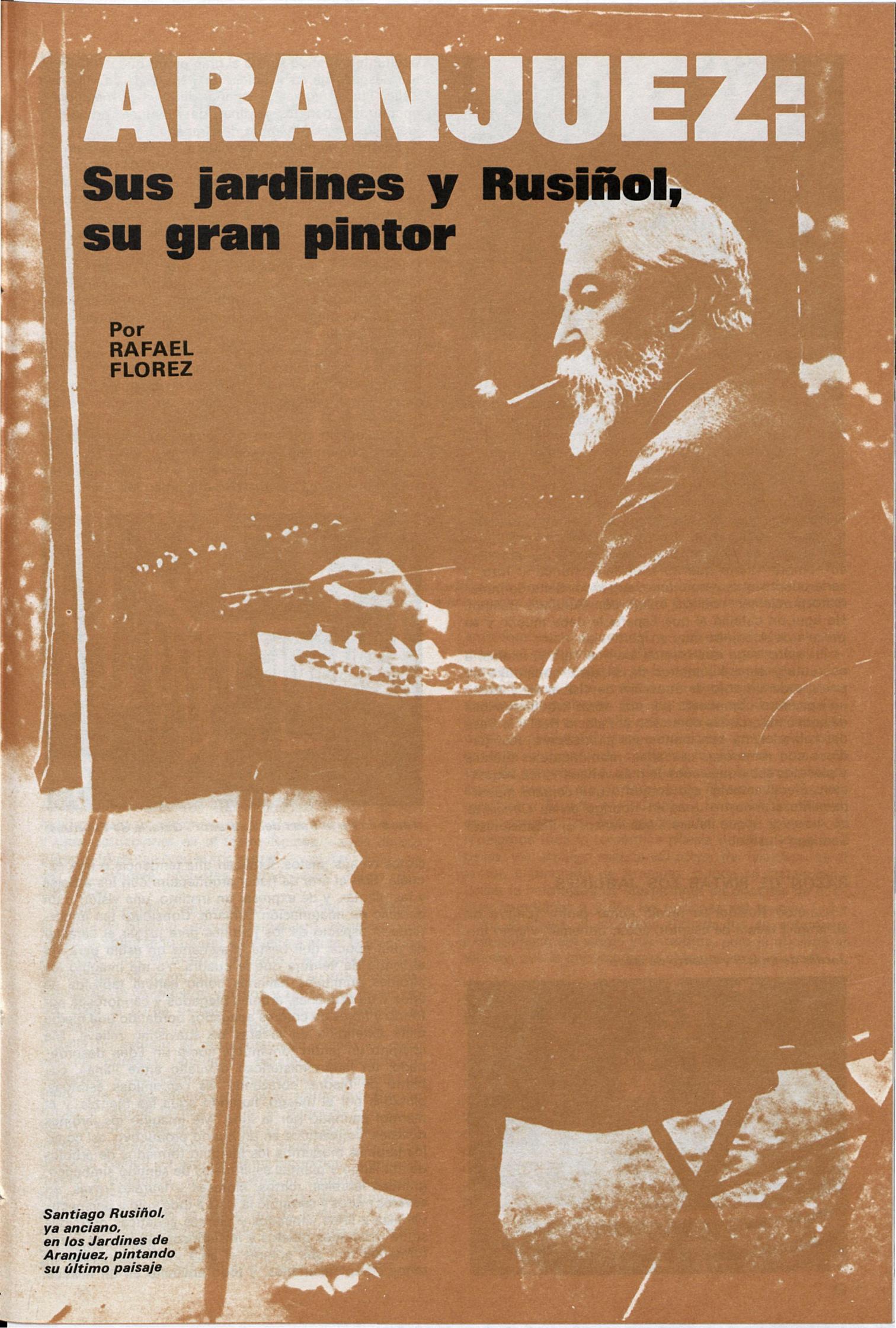
Por cuanto llevamos expuesto, a nadie puede extrañar que tanto el legislador de los Estatutos como el de la Constitución de la Segunda República optaran por ofrecer cauce para la organización de regiones autónomas, pero sin crearlas desde el poder del Estado, que tan sólo puede establecer una división regional para el cumplimiento de fines del propio Estado, es decir, para la más óptima organización territorial de sus propios servicios.

# ARANJUEZ:

**Sus jardines y Rusiñol,  
su gran pintor**

Por  
**RAFAEL  
FLOREZ**

*Santiago Rusiñol,  
ya anciano,  
en los Jardines de  
Aranjuez, pintando  
su último paisaje*





*Fachada de la Real Casa del Labrador*

**E**N otra ocasión abordaremos desde esta misma revista el Aranjuez palpitante de su crecimiento, de su latir cotidiano, de sus problemas debido a su gran desarrollo. Hoy, sola, muy merecida y extraordinariamente, traemos el Aranjuez de sus jardines y de su gran pintor.

Escasamente se incide en este Aranjuez prodigioso (que debía producir más divisas a los ingresos propios de cuanto atrae su riqueza monumental) y en ese maravilloso pintor que nos legara una producción verdaderamente antológica. Hablar del gran pintor de los jardines de Aranjuez es notoriamente entendido sin llegar a decir su nombre. Cierto que no hace falta, nunca lo hizo, y sería pueril siquiera apuntarlo, sugerirlo. Salta de inmediato proclamar: nobleza obliga con Santiago Rusiñol. He aquí un catalán al que España le debe mucho y su parcela de Aranjuez muy en particular.

Si la rica vega que forman los ríos Tajo y Jarama, a cuarenta y siete kilómetros de Madrid, constituye de por sí todo un polo de atracción de visitantes, y existe un epicentro compuesto por dos obras arquitectónicas de suma importancia como son el Palacio Real y la Casa del Labrador, no son menos sus alrededores: esos jardines con rumorosas cascadas, monumentales fuentes y plácidos estanques entre la más variada y rica vegetación. Efectivamente, ese conjunto que cantara moderadamente el maestro Joaquín Rodrigo en su *Concierto de Aranjuez*, y que llevara a sus lienzos el impresionista Santiago Rusiñol.

## RAZON DE PINTAR LOS JARDINES

Cuando Rusiñol se reveló como pintor (dentro de su amplia faceta de escritor, actor, bohemio, viajero im-

### *Jardín de La Isla y Fuente de Baco*



penitente), cuando surgió el gran pintor que había en él, fue después de su estancia en París y de su viaje por Italia. Fue al volver a España, dirigirse al mediodía y encontrarse con los jardines de Aranjuez, primero, y luego los de la Alhambra de Granada.

Entonces sintió algo parecido a lo que sintiera un día ya lejano, en el escritorio de «La Puntual», al coger el lápiz para trazar los primeros dibujos. Algo muy íntimo e inefable debió de decirle que allí estaba su mejor camino.

Pintó el primer jardín, otros seguidos y los expuso en París. El artista había encontrado, pues, su género. Comenzaba su segunda época de triunfo, de clara orientación, de madurez. Se había concretado una personalidad artística, se había manifestado un estilo: se había revelado el pintor de los jardines. Nuestro siglo, el siglo XX, estaba en rodaje.

Desde entonces no pintó otra cosa. Y, a fuerza de pintarlos, de amarlos, de estudiarlos, supo ver en ellos lo que nadie había visto y penetró en el alma de los jardines como penetra el psicólogo en el alma de los hombres.

A veces, no contento con pintarlos, los analizaba y cantaba como cuando escribió:

«Los jardines revelan el carácter y las costumbres del pueblo que los ha creado. Nos inician en los íntimos se-



*También de la Casa del Labrador: Galería de Estatuas*

cretos en sus gustos. Explican una tendencia o una escuela. Son el arte de hacer arquitectura con los árboles y las plantas, y de expresar un instinto, una visión o un destello de imaginación humana. Considero tan importante el aspecto de los jardines para juzgar el carácter de una época, que basta imaginarse un estilo para ver el fondo de verdura que le cuadra. Yo me imagino los jardines primitivos italianos como llanura tapizada de lirios y de azucenas, árboles plegados y candorosos por fondo y flores de colores apagados bordando una hierba mate extendida en laderas de suavísimo relieve. Me imagino un jardín romántico, como un Edén desordenado; un jardín misterioso envuelto entre lianas, cubierto de hiedra, abrazando las carcomidas estatuas, pintadas por el musgo; llorando agua las fuentes, y el mármol patinado por la luna. Me imagino los jardines realistas, convertidos en un huerto productivo, así como los jardines modernos los imagino formados de árboles de abolengo y plantas espirituales de sentido simbólico: grandes laureles, mirtos, cipreses y laureles rosas, en severos muros y cerrando la vista a toda vulgar perspectiva; lilas y lirios alineados y plantas acuáticas dormidas sobre estanques quietos y misteriosos; grupos de flores formando con sus colores el arco iris o agrupadas en tonos complementarios, y todo envuelto en un místico